

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 421

23 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Organización sin fines de lucro Centro Oportunidades Servicios Educativos Comunitarios Hermandad Artes Deportes (COSECHAD, Inc.) por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la escuela elemental Franklin D. Roosevelt, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la carretera PR 367 KM 3.2, barrio La Torre en el municipio de Sabana Grande; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden

Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno y la escuela elemental Franklin D. Roosevelt, ubicada en la comunidad del barrio La Torre, específicamente en la carretera 367 KM 3.2 en el municipio de Sabana Grande. Dicha escuela, ha sido identificada por la organización sin fines de lucro Centro Oportunidades Servicios Educativos Comunitarios Hermandad Artes Deportes (COSECHAD, Inc.) como un lugar idóneo para ser utilizada como centro comunitario. Entre los planes para el uso de las facilidades está desarrollar un centro comunal para actividades, salones para reuniones de organizaciones como los niños y niñas escuchas, el comité de seguridad vecinal, entre otras, que puedan fortalecer la autogestión y que mejoren la calidad de vida de los residentes del barrio La Torre y comunidades adyacentes. Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de todos los residentes de nuestra isla, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Organización sin fines de lucro
4 Centro Oportunidades Servicios Educativos Comunitarios Hermandad Artes
5 Deportes (COSECHAD, Inc.) por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de
6 terreno en desuso y la Escuela Elemental Franklin D. Roosevelt, propiedad del
7 Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la carretera PR 367 KM 3.2, barrio La Torre en el
8 municipio de Sabana Grande; y para otros fines relacionados.

9 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
10 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
11 partir de la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3.- La Organización sin fines de lucro Centro Oportunidades Servicios
13 Educativos Comunitarios Hermandad Artes Deportes (COSECHAD, Inc.) podrá
14 utilizar la estructura para cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con
15 cualquier otra entidad pública o privada.

16 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
17 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico
18 y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
19 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
20 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
21 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no

1 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de
2 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
3 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
4 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
5 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
6 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
7 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
9 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o
10 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
11 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
12 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque
13 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
14 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
15 alguna persona o circunstancia.

16 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación